

REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES.

El texto de la nueva ley de servicio doméstico fue aprobado el miércoles 13 de marzo del 2013 por la Cámara de Diputados que reformula y sustituye el régimen de servicio doméstico dispuesto por el decreto-ley 326/1956.

La ley regirá para todo el territorio Argentino estableciéndose las siguientes modalidades de prestación:

- a) Trabajadoras/es que presten tareas sin retiro para un mismo empleador y residan en el domicilio donde cumplen las mismas.
- b) Trabajadoras/es que presten tareas con retiro para el mismo y único empleador.
- c) Trabajadoras/es que presten tareas con retiro para distintos empleadores.

Entre las distintas novedades destacamos:

- Periodo de prueba durante los primeros 30 días para el personal sin retiro y durante los 15 días de trabajo y en tanto no se supere los 3 meses para el personal con retiro. El empleador no podrá contratar más de una vez al mismo empleado en condición de periodo de prueba.
- Las categorías profesionales serán fijadas inicialmente por la autoridad de aplicación hasta tanto sean establecidas por la Comisión Nacional de Trabajo de Casas Particulares o mediante convenios colectivos de trabajo.
- Queda prohibida la contratación de personas menores de dieciséis (16) años.
- Para contratar a menores de dieciocho (18) años se deberá exigir un certificado médico que acredite su aptitud.
- La jornada de trabajo de los adolecentes entre 16 y 18 años no puede superar la de 6 horas diarias y hasta 36 horas semanales. La modalidad sin retiro no aplica en estos empleados.
- La jornada de trabajo de los empleados mayores de edad no podrá exceder de las 8 horas diarias y hasta 48 horas semanales.
- Descanso semanal de 35 horas a partir del sábado a las 13:00 horas.
- Obligación por parte del empleador de contratar un seguro por los riesgos de trabajo a favor de su personal.
- El personal sin retiro gozará además de un descanso de 9 horas consecutivas como mínimo; descanso diario de tres horas continúas entre las tareas matutinas y vespertinas; y habitación amueblada e higiénica.
- Libreta de trabajo.



- Sistema de registro simplificado de las relaciones de trabajo.
- Al personal mensual izado se le deberá abonar el sueldo hasta el cuarto día hábil del vencimiento de cada mes, mientras que al jornalizado o por hora al finalizar cada jornada.
- Se reglamenta la confección de los recibos de sueldos por parte del Ministerio de trabajo y AFIP.
- Pago de Horas Extras.
- Pago de sueldo anual complementario.
- Licencia de vacaciones de 14 días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor de 6 meses y hasta 5 años.
- Licencia de vacaciones de 21 días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor de 5 años y hasta 10 años.
- Licencia de vacaciones de 35 días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor de 20 años.
- Otorgamiento de licencias por accidentes y enfermedades inculpables.
- Licencias especiales por nacimiento, matrimonio, maternidad, entre otras.
- Preaviso de la extinción del contrato de trabajo por ambas partes.
- Indemnización por antigüedad similar a la ley de contrato de trabajo 20.744.

El texto mencionado está pendiente de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.